



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto de sustanciación No.055

PROCESO No. 76001-33-33-021-2022-00302-00
DEMANDANTE: ALVARO MORALES LINARES
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ASUNTO

Se advierte que la apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, la Dra. Luz Karime Tabares Velandia identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.544 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.261 expedida por el C.S. de la J., presentó escrito de renuncia frente al poder que le fuera concedido para actuar en el proceso, anexando la comunicación dirigida a su poderdante¹, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, se procederá a aceptar la renuncia de poder de la Dra. Luz Karime Tabares Velandia, quien fungía como apoderada judicial de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder de la Dra. Luz Karime Tabares Velandia, quien fungía como apoderada judicial de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

¹ Archivo No. 0016 del expediente digital.
JCRL



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto de sustanciación No.056

Radicación: 76001-33-33-021-2023-00225-00
Demandante: MIGUEL ALVARO DUIZA VALLEJO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ASUNTO

Se advierte que la apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, la Dra. Luz Karime Tabares Velandia identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.544 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.261 expedida por el C.S. de la J., presentó escrito de renuncia frente al poder que le fuera concedido para actuar en el proceso, anexando la comunicación dirigida a su poderdante¹, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, se procederá a aceptar la renuncia de poder de la Dra. Luz Karime Tabares Velandia, quien fungía como apoderada judicial de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder de la Dra. Luz Karime Tabares Velandia, quien fungía como apoderada judicial de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

¹ Archivo No. 0020 del expediente digital.
JCRL



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto de sustanciación No.057

PROCESO No. 76001-33-33-021-2023-00261-00
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO GALVIS CAMPO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LESIVIDAD

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ASUNTO

El Sr. Carlos Antonio Galvis Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.445, a través de memorial electrónico remitido desde el correo carlosgalvis9999@gmail.com, presenta escrito otorgándole poder especial, amplio y suficiente al abogado Julián Andrés Mejía Rendón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.302.998 de Sevilla (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.733 expedida por el C.S. de la J., anexando paz y salvo de su anterior apoderado el abogado Gerardo Mendoza Castrillón¹, por lo que se procederá reconocérsele personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado Mejía Rendón.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE

1.- ACEPTAR la terminación de poder que fue otorgado en favor del Dr. Gerardo Mendoza Castrillón, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del CGP.

2.- RECONOCER personería al Dr. Julián Andrés Mejía Rendón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.302.998 de Sevilla (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.733 expedida por el C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, atendiendo los términos vistos en el memorial consignado en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

¹ Archivo digital No. 0008 del expediente denominado.
JCRL



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 148

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2024-00010-00
DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO PEÑARANDA OLIVEROS
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
MECANISMO: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO
FUNDAMENTAL: VIDA – PROTECCIÓN PERSONAL

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

ASUNTO

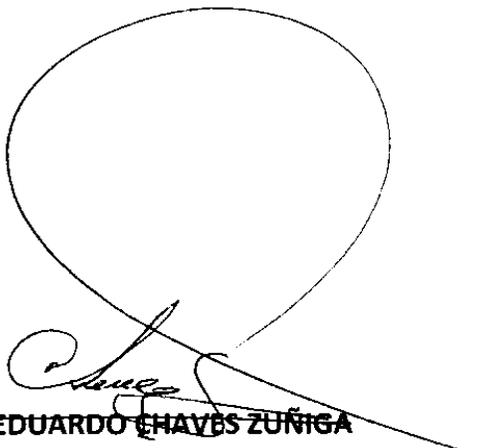
El accionante impugnó la Sentencia No. 020 del 07 de febrero de 2024, dictada por el Despacho en este proceso.

Habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento al art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada contra la Sentencia No. 020 del 07 de febrero de 2024, interpuesta y sustentada en forma por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I No.149

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00090-00
DEMANDANTE: JOSE DANIEL ROSERO
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

Mediante memorial el cual reposa en el expediente electrónico¹, la parte demandante mediante memorial electrónico solicita el desistimiento de la demanda, pedimento al cual no se opuso la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali².

En cuanto a la condena en costas, como en el *sub-judice* se trata del desistimiento de las pretensiones, y el numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso dispone que el juez podrá abstenerse de imponerla cuando las partes así lo convengan, lo cual se evidencia en el presente asunto, toda vez que de la solicitud de desistimiento y no condena en costas no hubo oposición por parte de la demandada.

En razón de lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones presentada por el Sr. Jose Daniel Rosero y no se condenará en costas.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante el Sr. José Daniel Rosero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.181.633, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del CGP.

2.- NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, por las razones expuestas anteriormente.

3.- En firme la presente providencia **DEVOLVER** al demandante los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

¹ Archivo No. 22 de expediente digital.

² Archivo No. 23 de expediente digital.